

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0087/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015912

ANTECEDENTES

I. El 27 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100015912:

"Se requiere del 2006 a la fecha copia de todos los documentos relacionados con quejas, multas, sanciones y /o procedimientos administrativos, civiles y/o penales en contra de la empresa:

Corporativo Medio Ambiente, S.A. DE C.V. ubicada en Tlaxco, Tlaxcala." (Sic)

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 02 de abril de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

Mientras que la persecución de las conductas que puedan tipificarse como delitos corresponde por disposición de ley corresponde al Ministerio Público, así como ante quien se presentan las denuncias de tipo penal, tratándose de delitos del orden federal como los ambientales, a la Procuraduría General de la República.

Esta Procuraduría no cuenta con facultades para interponer procedimientos civiles y/o penales. Asimismo, por lo que se refiere a quejas, hacemos de su conocimiento que dentro de nuestras atribuciones se encuentra la figura de la Denuncia Popular, establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mientras que las quejas, se refieren a la actuación de los servidores públicos, mismas que se presentan ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Derivado de todo lo anterior, le solicitamos se sirva precisar si requiere conocer sobre el procedimiento de inspección que instaura esta Procuraduría.

III.- Con fecha 03 de abril del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

4

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0087/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015912

"En relación al requerimiento hecho por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hago las siguientes aclaraciones:

1) *Solicito copia de todos los documentos e información relacionados con los procedimientos administrativos que hubiere instaurado la PROFEPA en contra de la empresa Corporativo Medio Ambiente, S.A. DE C.V. durante cualquier periodo y hasta la fecha de la presente solicitud, ya sea que dichos procedimientos hayan derivado de una denuncia popular, de una visita de inspección aleatoria, de una petición de la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio o bien, iniciada por cualquier otro motivo.*

2) *Asimismo, solicito copia de todos los documentos e información relacionados con las denuncias penales presentadas por la PROFEPA en contra de la empresa Corporativo Medio Ambiente, S.A. DE C.V. durante cualquier periodo y hasta la fecha de la presente solicitud, en el ejercicio de sus funciones conforme a lo que establecen el artículo 182 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 118 fracciones XII y XVIII, 132 fracción X, XII y XIX y 139 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Reglamento de SEMARNAT) que a continuación se transcriben: Se adjunta transcripción en archivo anexo.*

Para mayor referencia sobre esta solicitud de información, se solicita realizar búsqueda de información en la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala y, en su defecto, en las oficinas centrales de la PROFEPA." (Sic)

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

V. Mediante oficios PFFPA/5.1/12C.6/05009/2012, PFFPA/5.1/05360, PFFPA/35.7/8C.17.4/0450-2012, la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala informaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

La empresa denominada CORPORATIVO MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V. no tiene antecedentes de denuncia popular; sin embargo en el presente año se practicó por primera vez visita de inspección a dicha empresa, levantando al afecto acta administrativa número PFFPA/35.2/2C.27.1/00013-12, en la que se asentaron hechos u omisiones que pueden ser constitutivos de infracción a las leyes de la materia, emitiendo Acuerdo de Emplazamiento de fecha once de abril de dos mil doce, por lo que el expediente aún no ha causado estado y se encuentra reservado de conformidad con los 13 Frac. V y 14 fracción IV, VI; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que dicha información podrá ser pública cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0087/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015912

- Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio:

Al respecto, me permito informar a usted que en relación a la solicitud de información, se realizó búsqueda de antecedentes en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), a través del Centro de Información Jurídica, de la Subprocuraduría Jurídica, con lo cual se corroboró que no existe antecedente alguno de denuncia y/o querrela formulada por esta Dirección General.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

IV.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

V.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

VI.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0087/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015912

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información, en la forma y términos requeridos, referente a: *copia de todos los documentos e información relacionados con las denuncias penales presentadas por la PROFEPA en contra de la empresa Corporativo Medio Ambiente, S.A. DE C.V.* por parte de la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva del expediente PFFPA/35.2/2C.27.1/00013-12, con fundamento en los Artículo 13 fracción V y Artículo 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

[Handwritten signature]

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0087/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015912

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información